RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015)

RADICADO:	**05001 33 33 020 2013 00652 00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**HERNAN AUGUSTO HERNANDEZ QUIROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**
ASUNTO:	**SANCIÓN POR INASISTENCIA A AUDIENCIA INICIAL- REQUIERE PARTES**
INTERLOCUTORIO	**Nro. 238**

En audiencia inicial del 27 de febrero de 2015, se concedió al apoderado de la parte demandada, Dr. CARLOS MARIO GIRALDO MARÍN, identificada con T.P. 211.841 del C. S. de la J. el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia a la misma, allegando prueba siquiera sumaria de su excusa, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Vencido el término otorgado por la ley sin que el profesional del derecho justificara su inasistencia, procede el despacho a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra las consecuencias que conlleva para un apoderado, el no asistir a la audiencia inicial.

A su vez, el inciso tercero del numeral 3° *ibídem*, contempla que el juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, siempre y cuando se sustenten en fuerza mayor o caso fortuito. Dispone la norma que se cita lo siguiente:

> *"**Articulo 180. Audiencia Inicial.** (…)*

> ***"3. Aplazamiento.*** *La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*
>
> *"Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*
>
> *"El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*
>
> *"En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.*
>
> ***"4. Consecuencias de la inasistencia.*** *Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

En el caso concreto, para la fecha y hora de la audiencia inicial, esto es para el 27 de febrero de 2015, el apoderado de la parte demandante, Dr. CARLOS MARIO GIRALDO MARÍN OSPINA, no concurrió a la diligencia de audiencia inicial y tampoco allegó dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia, prueba siquiera sumaria de una justa causa para su inasistencia, razón por la cual, con fundamento en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se le impondrá multa de DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Imponer MULTA por valor de $1.288.700.oo, equivalentes a DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al Doctor CARLOS MARIO GIRALDO MARÍN OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.318.637 y con Tarjeta Profesional 211.841 del Consejo Superior de la Judicatura, por su inasistencia como apoderado de la parte demandante, a la

audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, so pena de ser cobrada coactivamente, en la siguiente cuenta (artículo 2 del Acuerdo Nº PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura): BANCO AGRARIO, CUENTA DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS Nº 3-0070-000030-4.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUMBERTO CALLE LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

En la fecha se notifica por ESTADO el auto anterior,

Medellín, 19 de marzo de 2015 fijado a las 8 a.m.

_____
MIRYAM DUQUE BURITICA
SECRETARIA

L.A.A.
Radicado 05001333302020130065200